



SECRETARIA: Cartago, 11 de septiembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal la parte demandante no presentó escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YULI LORENA OSPINA CASTRILLON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago, Valle, once (11) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO: 761474003001-2020-00244-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: MÓNICA LILIANA GIRALDO OCAMPO
DEMANDADA: MARYORIE LOTERO RESTREPO
AUTO: 1985

Como quiera que la parte demandante dentro del término previsto en el artículo 90 del CGP no corrigió las falencias que se le pusieron de presente en auto anterior, forzoso deviene disponer el rechazo la demanda.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. Archívese la presente demanda, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO SECRETARÍA Cartago (V), 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020 . Se notifica por anotación en ESTADO de la misma fecha.  YULI LORENA OSPINA CASTRILLON Secretaria
--

JUEZ

**JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CARTAGO-VALLE
DEL CAUCA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9581ce5d1e5377dcbe4d0af9a6ad267f088a7b068385f51328798781b5
c7d958**

Documento generado en 11/09/2020 05:53:29 p.m.